

**Procesamiento N° 1679/2015**

Montevideo, 28 de junio de 2015.-

**VISTAS:**

Las actuaciones presumariales tramitadas precedentemente en relación a los indagados M [REDACTED] D [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] y M [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED] con intervención de la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 3er. Turno y la Defensa Pública a cargo de la Dra. Mónica Gaggero

**RESULTANDO:**

1.- Del instructorio practicado surgen elementos de convicción suficientes que permiten determinar la ocurrencia de los siguientes hechos: el 26 de junio de 2015 próximo a la hora 19:50, los indagados M [REDACTED] G [REDACTED] y M [REDACTED] R [REDACTED] concurrieron al local de Farmashop ubicado en Luis Alberto de Herrera y Ramón Anador, siendo inmediatamente identificados por el Sr. G [REDACTED] E [REDACTED] N [REDACTED] R [REDACTED], pues había circulado la fotografía de ambos sujetos en todas las sucursales de la cadena de farmacias dada la participación de ellos en diversos eventos en lo que quedaron registrados como partícipes de sendos atracos. Así, N [REDACTED] activó el botón de pánico propiciando la movilización de los efectivos policiales D [REDACTED] y B [REDACTED] que concurrieron al local, interceptando a los indiciados cuando se retiraban de la farmacia. A la sazón se incautó a G [REDACTED] una pistola de plástico que manifestó haberla utilizado en cada uno de los atracos en que intervino, a saber:

- 1) el 21 de enero de 2015 en el local de Avda. Brasil 2487, a las 22 horas, abordando al empleado A [REDACTED] G [REDACTED], apoderándose de la recaudación y mercadería;

- 2) el 9 de febrero de 2015 en el local de Avda. 8 de Octubre 3788, en horas de la tarde, amenazando a la empleada F██████████ C██████████ tras lo cual se alzó con la recaudación y mercadería por \$ 1300;
- 3) el 13 de febrero de 2015 en el local de Bulevar Artigas 1475 abordó a la empleada M██████████ D██████████, apoderándose de la recaudación de aproximadamente \$8.000 y mercadería por \$ 1500;
- 4) el 25 de febrero de 2015 ingresó al local de Avda. Brasil 2711, a las 19.30 horas, abordando a la empleada D██████████ M██████████, apoderándose de la suma de \$ 9694, mercadería y un teléfono celular;
- 5) el 9 de marzo de 2015, entró al local de Luis A. De Herrera 3179, en horas de la tarde, amenazando a la empleada M██████████ B██████████ tras lo cual se alzó con un botín de \$ 3500 y mercadería;
- 6) el 16 de marzo de 2015 en horas de la noche ingresó al local de Framashop sito en 18 de Julio y Arenal Grande, esgrimiendo el arma de plástico con la que amenazó a la empleada Y██████████ B██████████. Se apoderó de \$ 3000 y mercadería.
- 7) el 6 de abril de 2015 G██████████ ingresó junto con M██████████ R██████████, al local de Gral. Flores 3315, en horas de la tarde, amenazando a la empleada A██████████ S██████████ tras lo cual se alzó con un botín de \$ 3000;
- 8) el 15 de abril de 2015, próximo a la hora 19:40, los indagados G██████████ y R██████████ ingresaron al local de Farmashop de Comercio 1906 Bis donde abordaron a la empleada S██████████ B██████████, apoderándose de la recaudación de \$ 2000 y mercadería varia;
- 9) el 20 de abril de 2015, la pareja de indiciados ingresó al local de José Ellauri 1084 abordando a la cajera M██████████ de L██████████ A██████████ y se apoderaron de la suma de \$ 5862;
- 10) el 25 de abril de 2015, próximo a la hora 14, el indagado C██████████ ingresó al local de Farmashop de Gabriel Pereyra 3209 donde abordó a las

empleadas C█████ S█████ y M█████ P█████ apoderándose de la recaudación de \$ 5.000 y mercadería por \$ 300;

11) el 8 de junio de 2015, próximo a la hora 20, los prevenidos C█████ y R█████ ingresaron al local de Farmashop de Benito Blanco 1088 donde abordaron a la empleada J█████ G█████ tras lo cual se apoderaron de una variedad de mercadería por valor de \$ 882 y la recaudación aproximada de \$ 7000;

12) el 11 de junio de 2015, próximo a la hora 20:00, los indagados ingresaron al local de San Martín 3402 y amenazaron a los empleados A█████ D█████ B█████ y M█████ R█████, para apoderarse de la recaudación de \$ 3500 y mercadería por valor de más de \$ 4000.

Los encartados reconocieron su participación en los eventos historiadados, haciéndolo a cara descubierta, quedando registro fílmico de la intervención y captura fotográfica de secuencias.

2.- La prueba de los hechos considerados en el subexamine surge de las actuaciones cumplidas por Area Operacional Zona II Delitos contra la Propiedad; declaraciones de G█████ R█████, A█████ G█████, F█████ C█████, M█████ D█████, D█████ M█████, M█████ B█████, J█████ B█████, A█████ S█████, S█████ B█████, M█████ de L█████ A█████, C█████ S█████, M█████ P█████, J█████ C█████, A█████ D█████, M█████ R█████; los funcionarios policiales M█████ y A█████ diligencias de reconocimiento, relevamiento fotográfico y fílmico en soporte CD, así como deposiciones de los indagados M█████ R█████ y M█████ G█████ con asistencia letrada en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 113 del CPP.

**CONSIDERANDO:**

1.- En esta etapa del proceso se trata de resolver si se configura prueba suficiente que legitime el enjuiciamiento impetrado por la Representación

Fiscal, sin que ello implique prejuzgar o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales a y b y art. 132 del CPP). La base fáctica necesaria para la imputación penal está constituida por la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena.

2.- De la emergencia de obrados y hechos precedentemente reseñados fluye la existencia racional de elementos de juicio idóneos para atribuir a prima facie a G [REDACTED] y R [REDACTED] la comisión de actos que integran la materialidad del tipo delictivo consagrado en el art 344 del Código Penal habida cuenta que en doce ocasiones G [REDACTED] y cuatro oportunidades R [REDACTED], gobernadas por resoluciones criminales diferentes, se apoderaron mediante sustracción de cosa ajena de naturaleza mueble con fines de ilícito aprovechamiento, mediante violencia y amenazas valiéndose de un simil de arma de fuego.

3.- El tendel probatorio se asienta en la confesión espontánea de los imputados; el reconocimiento inequívoco de las víctimas y el relevamiento obtenido de las cámaras de video instaladas en los locales comerciales con sus correspondientes capturas fotográficas y confesión de los prevenidos, principal sustento de la imputación, colectándose en la investigación un conjunto de elementos que permiten sindicarlos como autores materiales de los ilícitos historiados.

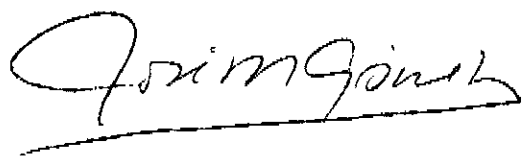
4.- Atento a la naturaleza y accionar delictivo de los encartados, la gravedad de la conducta verificada y la dosimetría punitiva con que se castiga la figura endilgada, se dispondrá sus enjuiciamientos con prisión preventiva.

Por los fundamentos expuestos, normas legales citadas y de conformidad con lo dispuesto por los arts.15, 16 y 22 de la Constitución de la República; arts.1, 3, 18, 54, 60, 341, 344 del Código Penal; arts.125 y 126

del CPP

**RESUELVO:**

- 1.- Decretar el procesamiento con prisión de M██████████ D██████████ G██████████ R██████████ imputado de la comisión de doce delitos de Rapiña en régimen de reiteración real, cinco de ellos especialmente agravados por la pluriparticipación.
- 2.- Decretar el procesamiento con prisión de M██████████ S██████████ R██████████ R██████████ bajo la imputación de cinco delitos de Rapiña especialmente agravados.
- 3.- Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de esta Sede, librándose la correspondiente comunicación a Jefatura de Policía de Montevideo.
- 4.- Solicítese y agréguese los antecedentes judiciales e informes complementarios que fuere menester.
- 5.- Téngase por designada como defensora de los imputados a la Dra. Mónica Gaggero y por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

Dr. José María Gómez Ferreyra  
Juez Letrado